

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 34, 35 y 36, de Madrid, creados por Decreto 975/1971, de 22 de abril, iniciarán su actuación el día 1 de junio próximo con la denominación de Juzgado de Instrucción números 17 y 18, y de Primera Instancia número 17.

Segundo.—En la misma fecha comenzarán a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 26 y 27 de Barcelona, con la denominación de Juzgado de Primera Instancia número 9 de Instrucción número 14, de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

6689

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 27 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Cabo primero de la Guardia Civil don Manuel López Carcedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes: de una, como demandante, don Manuel López Carcedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 3 de junio y 12 de agosto de 1974, sobre denegación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Manuel López Carcedo contra acuerdos del Ministerio del Ejército de tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó declaración de retiro a favor del recurrente, y de doce de agosto del mismo año, que denegó recurso de reposición contra el anterior; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá con el expediente administrativo a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

6690

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno López Méndez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Benigno López Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno López Méndez, Guardia segundo del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, que denegó su petición de que le fueran aplicados

los beneficios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en relación a derechos pasivos máximos y pensión extraordinaria de retiro, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho debemos declarar y declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6691

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Policía armado don Félix Pérez Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Pérez Serrano, ex Cabo de la Policía Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 8 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, y siendo conformes a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de marzo y ocho de junio de mil novecientos setenta y uno (fechas de los traslados de comunicación, cinco de abril y veintidós de junio del mismo año), debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Félix Pérez Serrano, sobre señalamiento de haberes pasivos conforme a la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6692

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Carabinero don Máximo Calleja Villanueva.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Máximo Calleja Villanueva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Calleja Villanueva contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, que denegó su petición de actualización del haber pasivo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

6693

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1975

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 58,015    | 58,185   |
| 1 dólar canadiense .....      | 55,874    | 58,100   |
| 1 franco francés .....        | 13,289    | 13,345   |
| 1 libra esterlina .....       | 134,587   | 135,220  |
| 1 franco suizo .....          | 22,142    | 22,254   |
| 100 francos belgas .....      | 181,032   | 181,986  |
| 1 marco alemán .....          | 23,851    | 23,974   |
| 100 liras italianas .....     | 8,856     | 8,897    |
| 1 florín holandés .....       | 23,351    | 23,471   |
| 1 corona sueca .....          | 14,193    | 14,272   |
| 1 corona danesa .....         | 10,233    | 10,283   |
| 1 corona noruega .....        | 11,343    | 11,401   |
| 1 marco finlandés .....       | 15,791    | 15,884   |
| 100 chelines austríacos ..... | 335,519   | 338,565  |
| 100 escudos portugueses ..... | 229,475   | 232,073  |
| 100 yens japoneses .....      | 19,252    | 19,344   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6694

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se convoca un curso de Auxiliares Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad y en diferentes Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la base 3.ª de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y en el Reglamento de 31 de mayo de 1946,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Convocar un curso para la obtención del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas de Gran Canaria, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zamora.

Dos.—Dicho curso se celebrará de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

Segunda.—Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se deseen cursar las enseñanzas, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de inscripción el carnet de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Tercera.—Los aspirantes que no posean el título de enseñanza media, serán sometidos en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general, que debe ser aprobado.

Cuarta.—Los aspirantes en posesión del título académico, presentarán, en el momento de la inscripción, comprobantes de la posesión de dichos títulos.

Quinta.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto, los Tribunales designados por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, realizarán la selección entre los aspirantes comprendidos en las dos normas anteriores, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desee efectuar las enseñanzas programadas.

Sexta.—Los alumnos comprendidos en la norma tercera realizarán el ejercicio ordenado en la misma, a los siete días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes, dando comienzo el curso a los diez días hábiles siguientes a la práctica de este ejercicio.

La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, con la debida antelación al comienzo del curso.

Séptima.—A la terminación de las enseñanzas los Tribunales a que se hace referencia en la norma quinta, someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados «aptos» les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el Diploma de «Auxiliar Sanitario».

Octava.—Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de las matriculas —200 pesetas— en las respectivas administraciones de la Escuela Nacional de Sanidad y de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6695

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco y don José Vila Dato un aprovechamiento de aguas de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.

Don José Vila Vázquez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización a don Francisco y don José Vila Dato para derivar de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), paraie «Barratera», hasta un total de seis mil trescientos sesenta (6.360) metros cúbicos por año de aguas públicas procedentes del río Segura, equivalentes a un caudal continuo de veinte centilitros por segundo (0,20 litros por segundo), con destino al riego de una hectárea cincuenta y un áreas y treinta y seis